PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

DICTAMEN N° 660

REF.: E6-2020-10725-A S/ JEFES DE SERVICIO HOSPITAL "4 DE JUNIO DR. RAMÓN CARRILLO" SOLICITAN ADECUACIÓN DECRETO 2353/18. SUPLEMENTO POR FUNCIÓN.

DE: ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO
PROVINCIA DEL CHACO
DR. JORGE PABLO ALEGRE

A: SRA. MINISTRA DE SALUD PÚBLICA
DRA. PAOLA BENÍTEZ
SU DESPACHO

COPIA DIGITAL

De mi consideración;

I.- Arriba la presente actuación a esta Asesoría General de Gobierno a efectos de dictaminar respecto de la procedencia de la modificación y/o adecuación del Decreto N° 2353/18 solicitada por los Jefes de Servicio del Hospital "4 de Junio Dr. Ramón Carrillo", con el objeto que el pago del concepto "Suplemento por Función" sea hecho con carácter remunerativo, conforme lo estipulado en el art.13 inc. a) de la Ley 2423-A.

A fs. 3/7 se agrega fotocopia de la Resolución N° 250/2020 emitida por Fiscalía de Investigaciones Administrativas de fecha 1/07/2020, por guardar estrecha relación con la cuestión debatida en la presente.

A fs. 111 obra visto bueno de la Subsecretaría de Salud del Ministerio de Salud Pública.

A fs. 119 la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional aclara que existen profesionales que no se encuentran mencionados en el Anexo del Decreto 2353/18, pese a que se hallan en idénticas condiciones, adjuntándose la documental respaldatoria en tal sentido.

A fs. 120 obra dictamen de la Unidad de Asuntos Jurídicos del Ministerio, expresando que no sería necesario el dictado de un nuevo instrumento, correspondiendo readecuar el pago del concepto reclamado por los interesados, arbitrando medidas administrativas a tal fin.

A fs. 131/132 la Dirección General de Recursos Humanos, contrariamente a lo expresado por el área legal del Ministerio, opina que debería dictarse un nuevo instrumento a fin de readecuar el sistema de liquidación de la

bonificación reclamada, tomando como referencia la Resolución N° 250/2020 de Fiscalía de Investigaciones Administrativas.

II.- De las constancias obrantes en las presentes actuaciones, surge con meridiana claridad que el "Suplemento por Función" creado por el art. 13 inc. a) de la Ley 2423-A es de carácter remunerativo y no bonificarle, destinado exclusivamente a los agentes pertenecientes a la Categoría 3, Apartado C Profesionales, Grupo 6 del Escalafón General para personal del Poder Ejecutivo, es decir, quienes efectivamente presten servicio como Directores, Co-Directores y Jefes de Servicios y/o Divisiones de Hospitales y Centros de Salud.

El artículo mencionado es taxativo en tal sentido, motivo por el cual la normativa que disponga el otorgamiento de dicha bonificación, indefectiblemente debe hacerlo en esos términos.

En este sentido, tal como lo manifiesta la Unidad de Asuntos Jurídicos a fs. 120, de la lectura del Decreto 2353/18 se observa que su texto no contradice la norma legal, atento que no surge que se haya otorgado el beneficio con carácter no remunerativo. Sin embargo, de las constancias documentales agregadas y de las manifestaciones realizadas por la Unidad de Recursos Humanos jurisdiccional, se advierte que efectivamente la liquidación y pago del beneficio en cuestión se realiza contrariando lo estipulado por la ley, es decir con carácter no remunerativo.

Ante este marco de situación, corresponde adelantar que comparto la opinión de la Dirección General de Recursos Humanos, en el sentido que resultaría procedente el dictado de un nuevo instrumento legal en el que específicamente se aclare el carácter remunerativo y no bonificable del "Suplemento por Función" conforme lo dispone el art. 13 inc. a), todo a fin de encausar el pago conforme las disposiciones legales vigentes.

Asimismo, teniendo en consideración la observación realizada a fs. 119 por la Unidad de Recursos Humanos, para el caso que actualmente haya otros profesionales a quienes corresponda el otorgamiento del beneficio pero que no se encuentran mencionados en el Decreto 2353/18, el nuevo instrumento deberá incluirlos, aclarando los porcentajes y adecuaciones que a cada uno concierna.

III.- En conclusión, analizada la cuestión puesta a consideración, tal como lo anticipara, este órgano asesor entiende que debe adecuarse la liquidación y pago del beneficio "Suplemento por Función" conforme los términos del art. 13 inc. a) de la ley 2423-A mediante el dictado de un nuevo instrumento legal.

COPIA DIGITAL

PROVINCIA DEL CHACO
ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO

Consecuentemente, sugiero se arbitren las medidas conducentes para dar continuidad al trámite a la mayor brevedad, a fin de evitar mayores perjuicios a los beneficiarios.

Atentamente.

ASESORÍA GENERAL DE GOBIERNO;

16-12-2020

Dr. Jorge Pablo Alegre
Asesor General de Gobierno
Provincia del Chaco

COPIA DIGITAL